

PROYECTOS**VIVIENDA**

R.M. N° 199-2016-VIVIENDA.- Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28703 que autoriza la realización de acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA **595612**

SEPARATA ESPECIAL**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 556-2016 MTC/01.03.- Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias **595216**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Declaran el Estado de Emergencia en once (11) distritos de las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, por contaminación por mercurio en el marco de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

**DECRETO SUPREMO
N° 054-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68.4 de artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, podrá ser requerida con la debida sustentación por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 063-2016-DM/MINAM, de fecha 21 de julio de 2016, sustentado en los documentos siguientes: (i) el Informe N° 207-2016-MINAM/VMGA/DGCA, de fecha 21 de julio de 2016, de la Dirección General de Calidad Ambiental del Vice Ministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; (ii) el Informe N° 3599-2016/DSA/DIGESA, de fecha 21 de julio de 2016, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud; (iii) el Informe N° 086-2016-MINAM/VMGA/DGCA/RIESGOS, de fecha 21 de julio de 2016, del Área de Gestión de Riesgos Ambientales, Sustancias Químicas y Ecoeficiencia de la Dirección de Calidad Ambiental del Viceministerio de

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 182-2016/SUNAT.- Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT (SEE - SFS) **595229**

RELACIONES EXTERIORES

Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos **595244**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 177, 178, 179, 180 y 197-2016-OS/CD.- Aprueban diversas Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN **595308**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N°s 323 y 326 y Acuerdo N° 220.- Ordenanzas que regulan la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito de San Juan de Lurigancho **595328**

Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; y, (iv) el Informe "Asistencia Técnica para el período de Emergencia" de la Misión de Expertos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; el Ministro del Ambiente, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia (DEE) en once (11) distritos comprendidos en las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, que permita a su vez dar continuidad a las acciones multisectoriales emprendidas por los Sectores del Gobierno Nacional en el marco del Decreto Supremo N° 034-2016-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de mayo de 2016, y considerando que las condiciones sanitarias y ambientales que motivaron dicha declaratoria de Estado de Emergencia, aún subsisten;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Oficio N° 2950-2016-INDECI/5.0, de fecha 24 de julio de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Técnico N° 00016-2016-INDECI/11.0, de fecha 24 de julio de 2016, de la Dirección de Respuesta de esa Entidad; el cual, teniendo en consideración la solicitud presentada por el Ministro del Ambiente con el sustento correspondiente, contenidos en los documentos señalados en el tercer considerando; señala que, en el marco del Decreto Supremo N° 034-2016-PCM, se ejecutaron acciones multisectoriales en cumplimiento de los respectivos Planes de Acción presentados por las entidades involucradas; sin embargo, de acuerdo a los informes sustentatorios, han surgido dificultades que han impedido dar continuidad a las acciones en los plazos establecidos en razón –entre otros factores–, a la difícil accesibilidad a algunas zonas del departamento de Madre de Dios, falta de articulación con las autoridades locales y entre los sectores comprometidos y de recursos presupuestales para ejecutar las acciones, por lo que es necesario viabilizar la continuación de las acciones precisadas en los indicados Planes de Acción Sectorial de cada ministerio e implementar las recomendaciones del Informe "Asistencia Técnica para el período de Emergencia" de la Misión de Expertos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que son prioritarias y necesarias a fin de que puedan ejecutarse en el plazo de vigencia de la declaratoria de estado de emergencia;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, el Instituto Nacional de

Defensa Civil (INDECI) emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la Declaratoria de Estado de Emergencia por un plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras, y Laberinto en la provincia de Tambopata; los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, en la provincia de Manu; y los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, en la provincia de Tahuamanu, del departamento de Madre de Dios por la contaminación por mercurio, para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación;

Que, la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Madre de Dios, a los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud; del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, destinadas a la reducción de los efectos dañinos causados por dicha situación contemplado en los Planes de Acción Sectorial; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorando N° 444-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatorias; los numerales 68.2, 68.3 y 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras, y Laberinto en la provincia de Tambopata; Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, en la provincia de Manu; e Iñapari, Iberia y Tahuamanu, en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios por la contaminación por mercurio, en el marco de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación orientadas a reducir los efectos dañinos causados por dicha situación.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Madre de Dios, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, deben ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Cultura, el Ministro de Defensa, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud, y, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento